

REGLAMENTO

PARA LA MEDICION DE LA SUPERFICIE IMPLANTADA CON TABACO EN LA PROVINCIA DE SALTA

Con el objeto de evitar que se desnaturalicen o violen las normas y principios que rigen al sector tabacalero, resulta adecuado y necesario contar con un sistema de mediciones único y adecuado que permita conocer exactamente la superficie plantada con tabaco en la Provincia de Salta, su ubicación geográfica y determinar su titularidad. En consecuencia se dispone que :

1.- El presente Reglamento se aplicará a todos los productores tabacaleros, que se encuentren inscriptos en el Registro de Productores conforme Res. SAGYP N° 221/09 y N°372/11 hoy vigentes y las que a futuro reemplacen su vigencia, en el Organismo administrador denominado Cámara del Tabaco de Salta anexo FET (Ley N°8125/18) en el padrón de la campaña correspondiente.

2.- La Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta se encuentra autorizada por la Cámara del Tabaco de Salta y convalidada por la Autoridad Nacional del Aplicación, Ley N°19.800/72, para efectuar bajo su exclusiva responsabilidad, la mensura de las plantaciones de tabaco en la Provincia de Salta, las que se considerarán como válidas y reales para el otorgamiento de cualquier tipo de anticipo de campaña, pago de compensaciones económicas en general, ayudas, planes y distribución de fondos que consideren la modalidad, cuya base de cálculo sea en función a la superficie de tabaco medida y/o confirmada con tabaco.

3.- Las mediciones se realizarán en base a las Declaraciones Juradas efectuadas por cada productor ante la Cámara del Tabaco Anexo FET.

4.- La Cámara del Tabaco de Salta Anexo FET no podrá recibir, en ningún caso, mediciones efectuadas por terceros, salvo que las mismas sean avaladas por la Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta. Los productores, al inscribirse o reinscribirse, deberán autorizar a la Asociación Mutual a ingresar a los fundos en los cuales se encuentren las plantaciones (ya sea en carácter de propietarios, arrendatarios, tenedores precarios, etc.), a fin de efectuar las mediciones de plantaciones de tabaco y/o realizar las verificaciones que correspondan.


MARIO ROLANDO VILLA
Presidente
Asoc. Mutual Productores Tabacaleros


HECTOR RUPNIK SAMARDZICH
Presidente
Coop. Productores Tabacaleros Salta Ltda.


ESTEBAN AMAT LACROIX
Presidente
Cámara del Tabaco de Salta

5.- En caso de ser necesario, el personal de la Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta podrá ser acompañado por personal de la Cámara para efectuar las verificaciones que ésta última estime necesarias y que por Ley le correspondan.

6.- Las mediciones de superficie se efectuarán, para cada campaña, a partir del mes de Octubre y hasta el 30 de Noviembre. Las plantaciones que se efectúen con posterioridad al plazo antes indicado serán medidas solo con fines estadísticos, no recibiendo los beneficios establecidos en el artículo 2.

7.- Antes del 31 de Octubre de cada año, el anexo FET deberá informar a la Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta la fecha de finalización de las inscripciones y reinscripciones para la campaña.

8.- La Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta efectuará las mediciones con equipos propios y con los adquiridos mediante fondos del POA correspondiente; con personal idóneo y con experiencia.

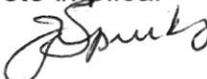
9.- Las mediciones realizadas por la Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta deberán ser confirmadas, fehacientemente, por los productores tabacaleros, dentro de los plazos del cronograma establecido para cada Departamento de la Provincia de Salta, por esta entidad mutual. Dicho cronograma será publicado en el diario El Tribuno con suficiente antelación.

Esto es requisito fundamental para la solicitud y obtención de cualquier beneficio, anticipo de campaña, etc., que otorgue la Cámara del Tabaco, a distribuir en función de la superficie efectiva plantada y verificada por la Asociación Mutual.

10.- La Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta efectuará una verificación del estado de las plantaciones medidas y en caso de detectar que en las mismas, existan hectáreas abandonadas deberá realizar un informe que así lo determine, pudiendo el productor recurrir tal decisión en el término de 5 días de notificado. Para el supuesto que el productor recurra la determinación de hectáreas abandonadas, se someterá a la consideración de un Tribunal, integrado por tres miembros que representen a la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda., Cámara del Tabaco de Salta y Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta.

Si el mencionado Tribunal determina que se está frente al supuesto de una plantación abandonada, las mismas no serán consideradas como hectáreas plantadas y se procederá a disminuir tal superficie como cultivada a los fines del reconocimiento de los beneficios que corresponda por hectáreas plantadas. Para el supuesto que el Tribunal haga lugar al recurso del productor, y en consecuencia no se declare el carácter de hectáreas abandonadas, éstas serán consideradas como hectáreas medidas con el mantenimiento de los beneficios que esto implica.


MARIO ROLANDO VILLA
Presidente
Asoc. Mutual Productores Tabacaleros


HECTOR RUPNIK SAMARDZICH
Presidente
Coop. Productores Tabacaleros Salta Ltda.


ESTEBAN AMAT LACROIX
Presidente
Cámara del Tabaco de Salta

11.- La Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta presentará el informe final de las mediciones ante la Cámara del Tabaco de Salta hasta el 5° día hábil del vencimiento del plazo para la verificación de superficie.

Salta, Mayo 28 de 2019.-



MARIO ROLANDO VILLA
Presidente
Asoc. Mutual Productores Tabacaleros



HECTOR RUPNIK SAMARDZICH
Presidente
Coop. Productores Tabacaleros Salta Ltda.



ESTEBAN AMAT LACROIX
Presidente
Cámara del Tabaco de Salta